

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21- 97330 de 19/MAYO/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: JAIME HERNÁNDEZ JIMÉNEZ CENDALES



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Se fija el: 02/ JUNIO / 2022

Se retira el: 10/ JUNIO / 2022.

La presente notificación se considera surtida el día: 13/ JUNIO /2022



COLPACES SAS. NIT 900.185.306-1  
Paseo del Comercio No. 4 137B-10 Bogotá  
Atención al usuario 151 64393191  
www.envia.com

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Minio 001368 del 4/8/2020  
Vigilada y Controlada por Minic  
CIU 4923 Transporte de Mercadería  
CNU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011751238

CUIFE  
Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020  
Agente Retenedor de IVA

FEC GENERACION/ADISION 27/05/2022 08:34		ORIGEN: CARTAGENA		DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG. DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: ALPES TRANSVERSAL 73 # 311-140		PESO (gramos) 1000		PESO VOL 1		No.31 1 2		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3012917329		CEBULA7117MIT 900074102-5		PESO A COBRAR(Kg) 1		No.44 1 2		1 D: M: A: H: M:	
PARA JAIME HERNANDO JIMNEZ CENDALES		COD. POSTAL ORIGEN 130005450		VALOR DECLARADO 10000		No.35 1 2		2 D: M: A: H: M:	
K KILOMETRO 16 33A FI #5 PONTEZUELA		CUENTA: 83-001-0001247		VAL SERV/IE 0		No.40 1 2			
TEL 316R2141		CEBULA7117MIT		FLETE VARIABLE 0		No.34 1 2			
COD. POSTAL		RECIBE LOS SABADOS: SI		OTROS 0		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución	
CÓDIGO 97330				TOTAL FLETE 0		D: M: A: H: M:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		CARTAPORTE: NO		Observaciones en la entrega:		Fecha estimada de entrega: 28/05/2022	
		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA						D: M: A: H: M:	



Guía: 834011751238  
Fecha Sol: 02/06/2022 Rack: SOBRES  
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE NO FUE POSIBLE ESTABLECER COMUNICACION (NS)

Contacto: 14595



## AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 59 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: Jaime Hernando Jiménez Cendales  
Radicado: 97330  
Fecha: 17 de mayo de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2- 97330 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 19 de mayo de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo [atencionalccliente@pacaribe.com](mailto:atencionalccliente@pacaribe.com).

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 27 de mayo de 2022

**ANA MARÍA CHACÓN ANGULO**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_ CC. No. \_\_\_\_\_



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 19 de mayo de 2022

PAC-DR-22-2- 97330

Señor(a)  
**Jaime Hernando Jiménez Cendales**  
Dirección de Notificación: K KM 16 33A FI #5 (PONTEZUELA)  
Correo: kbusiness.sas@hotmail.com  
Teléfono: 316 821 4190

**CARTAGENA-BOLIVAR.**

**Asunto: Respuesta a solicitud N° 97330**

**Póliza: 547847**

Respetado(a) Señor(a) Jaime Hernando Jiménez Cendales

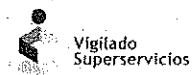
Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Reporto que el apartamento se encuentra desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Sí
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	547847
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	MAYO, JUNIO Y JULIO 2022
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	En la factura de MAYO 2022

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada en donde se constató la desocupación del inmueble.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5  
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140  
Teléfono: 6455480 - 6424300  
Email: gerencia@pacaribe.com  
Cartagena de Indias - Colombia.





**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

También es importante recordar que Los usuarios de las Empresas de Servicios Públicos cuentan con mecanismos que proporciona la ley para que ejerzan sus derechos como consumidores y usuarios del servicio. Entre estos derechos se encuentra la reclamación, queja o recurso contra la mala facturación o el cobro indebido de servicios públicos domiciliarios.

Pero este derecho para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga –cinco (5) meses desde la expedición de la factura– esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre.

*De acuerdo a ello aclaramos que El inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos de acuerdo las facturas emitidas en los meses anteriores a estos 5 mencionados en el párrafo anterior, se encuentran en firme para todos los efectos legales y contra ellas no procede ningún tipo de reclamación*

*Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en CONCEPTO 194 de 2005, señaló que: “Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omitió dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.”. Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo, por tanto, en estos casos no es pertinente exigir el reintegro o justé de los valores facturados de las facturaciones anteriores al mes de MAYO 2022, que era el mes vigente al momento de su reclamación realizada el día 17 de mayo de 2022.*

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.